



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 4/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena. (2019060744)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 4/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena se encuentra encuadrada en el artículo 49 de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 4/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena tiene por objeto la reducción de la parcela mínima para el uso "Edificación Residencial Aislada" en el Suelo No Urbanizable Común, de la unidad mínima de cultivo a 1,5 ha y la reorganización de los apartados que lo regulan. Para llevar a cabo la misma, se modifica el artículo 3.4.7 "Edificación Residencial Aislada" del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, resultando:

- a) Parcela mínima: deberá tener una superficie mínima de hectárea y media (1,5 ha). De acuerdo con el artículo 23.g) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura podrán autorizarse edificios aislados destinados a vivienda familiar siempre y cuando no exista riesgo de formación de núcleo de población.



- b) Edificabilidad máxima: 0,015 m²t/m²s y hasta un máximo de 250 m².
- c) Ocupación máxima: 2 %.
- d) N.º máximo de plantas: 1.
- e) Altura máxima: 4,50 m.
- f) Retranqueos a linderos: 10 m.
- g) Tipo de edificación: Edificación Aislada Exenta (EAE).
- h) Uso Residencial Unifamiliar (RU).

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 11 de septiembre de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Campanario	-
Ayuntamiento de Castuera	-
Ayuntamiento de Malpartida de la Serena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Ayuntamiento de Valle de la Serena	-
Ayuntamiento de La Haba	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 4/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.^a, de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual 4/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena tiene por objeto la reducción de la parcela mínima para el uso "Edificación Residencial Aislada" en el Suelo No Urbanizable Común, de la unidad mínima de cultivo a 1,5 ha y la reorganización de los apartados que la regulan.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien se halla en fase de redacción el Plan Territorial de La Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Quintana de la Serena.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a Suelo No Urbanizable Protegido, únicamente a Suelo No Urbanizable Común, el cual se define como aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

La modificación puntual no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a montes de utilidad pública. Por otro lado, no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

No obstante, además de lo indicado anteriormente, en la zona de Suelo No Urbanizable Común, existen algunos valores ambientales, como por ejemplo algunas zonas de hábitats naturales de interés comunitario, presencia de algunas especies protegidas... El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la modificación puntual no es probable que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



En el término municipal de Quintana de la Serena, aparece el Consorcio particular de "Los Casares de En Medio", n.º de elenco BA-3378 y el Consorcio público "Sierra de Arrazauces" n.º de elenco BA-3392. La mayor parte de las parcelas que componen dichos Consorcios se localizan fuera del Suelo No Urbanizable Común, no obstante existen otras que si podrían localizarse dentro, por lo que en estos casos se estará en lo dispuesto a la normativa correspondiente.

Una parte de los terrenos localizados en Suelo No Urbanizable Común, concretamente la zona oeste del término municipal de Quintana de la Serena se localiza en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Sierras Centrales de Badajoz.

La sección de Vías Pecuarias indica que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas, que discurren por el término municipal de Quintana de la Serena. En cumplimiento de la legislación vigente, en las futuras actuaciones, deberán tener en cuenta las Vías Pecuarias existentes en todo el término municipal.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera se favorable.

La modificación puntual conlleva únicamente la reducción de la parcela mínima, ya que la reorganización de los diferentes apartados no conlleva ninguna modificación de las condiciones urbanísticas y edificatorias del uso Edificación Residencial Aislada, sino que se mantienen iguales que en el artículo original. La reducción de parcela mínima de 6 hectáreas a 1,5 hectáreas, del uso Edificación Residencial Aislada en el Suelo No Urbanizable Común, conlleva un aumento de la intensidad de usos pudiendo ocasionar algunos efectos sobre los factores ambientales, los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían. Debido a las características de los valores ambientales presentes en el Suelo No Urbanizable Común y al tipo de uso concreto (no es una actividad molesta, ni nociva y ni peligrosa) se podría considerar que no se van a producir efectos ambientales significativos.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Deberá evitarse la formación de núcleo de población, por lo que deberá cumplirse estrictamente lo indicado en el artículo 3.4.3 “Definición de núcleo de población”, en el artículo 3.4.4 “Riesgo de formación de núcleo de población” y en el artículo 3.4.7 “Edificación Residencial Aislada” del Plan General Municipal de Quintana de la Serena o en su defecto lo establecido en la LSOTEX. No puede presumirse finalidad urbanizadora.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, etc...para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Las aguas residuales serán tratadas y evacuadas adecuadamente.
- Las actuaciones que deriven de la presente modificación puntual deberán integrarse paisajísticamente, mediante materiales, colores y formas acordes con los usos tradicionales de la zona.
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna, para ello se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Se deberá evitar la alteración y destrucción de hábitats naturales de interés comunitario y la afección a especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas de Extremadura.
- Se considera importante el cumplimiento de la normativa en materia de aguas, especialmente en lo referente a la ubicación de las edificaciones en la zona de flujo preferente, en zonas inundables, en zonas de dominio público hidráulico, y en zona de servidumbre y policía.
- Para minimizar los riesgos de incendios forestales en las zonas con viviendas y edificaciones aisladas, se tendrán en cuenta las medidas de autoprotección y memorias técnicas de prevención establecidas en la legislación vigente relativa a incendios forestales. Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aisladas y fuera de la franja periurbana.
- Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.



5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual 4/2017 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 11 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

